

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 5 / 2026

08/04/2026

Miembros presentes:

D, Lescano, D. Ibarra, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA, 08/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **CRIBA VS. ESTRELLA DE BERISSO**, TERCERA CATEGORÍA, DIVISIÓN A, DEL 02/04/2026, Y

CONSIDERANDO:

Que en el informe del epígrafe, el Árbitro principal de la Categoría Reserva, Sr. Luna Nicolás, refiere que el partido demoró unos minutos su iniciación debido a trabajos de ajustes previos, necesarios, en las redes de ambas porterías, situación que no impidió dar comienzo del cotejo dentro del término reglamentario;

Que –prosigue- al minuto ochenta y ocho (88') irrumpió en el campo de juego el árbitro del partido de Primera Categoría, Sr. Martín Flores, que lo hizo sin autorización, para hacer sonar su silbato de manera insistente, y manifestar a viva voz que el partido se terminó porque "*debe jugar la primera y son las 16:05, no puede seguir. Reserva no es tan importante como Primera...*";

Que ante ello se alteró la normalidad, los jugadores del Club Estrella comenzaron a retirarse, el personal policial se ubicó en medio de la cancha, quedando suspendido el encuentro, y el equipo de CRIBA manifestó su disconformidad;

Que resulta menester incoar actuaciones sumariales para investigar los acontecimientos y deslindar responsabilidades, poniendo en conocimiento del asunto al Colegio de Árbitros y citando al árbitro Sr. Luna Nicolás para que preste declaración ampliando (arts. 82 y ss. Del Estatuto Social, 5, 12 y cc del R.T. Y P.);

Que en dicho orden procede mantener en suspenso el trámite del partido hasta que recaiga resolución en el presente, emplazar al árbitro Sr. Martín Flores para que tome conocimiento de las actuaciones, formule su defensa por escrito en el plazo perentorio de cinco (5) días, citarlo para que comparezca ante el Tribunal a declarar, y suspenderlo preventivamente; (arts. 7, 8, 10, 22 y cc. R.T. Y P.)

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR ACTUACIONES SUMARIALES A FIN DE INVESTIGAR LOS HECHOS DE MARRAS (ARTS. 5, 12, Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE AL ÁRBITRO SR. FLORES MARTIN, HASTA TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN EN ESTAS ACTUACIONES.- (ART. 22 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: EMPLAZAR AL ÁRBITRO SR. FLORES MARTIN, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO IMPORROGABLE DE CINCO (5) DÍAS, TOME CONOCIMIENTO DEL INFORME, REQUIERA SU COPIA, FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DARSE POR DECAÍDO SU DERECHO. (ARTS. 7, 8 Y CC. R.T. Y P.)

ARTICULO 4º: CITAR AL ÁRBITRO SR. LUNA NICOLAS A LA AUDIENCIA DEL 15/04/26 A LAS 19:15 A LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE H. TRIBUNAL, A FIN DE PRESTAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL.- (ART. 12 R.T. Y P.)

ARTICULO 5º: CITAR AL ÁRBITRO SR. FLORES MARTIN, A LA AUDIENCIA DEL 15/04/26 A LAS 19:45 A LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE H. TRIBUNAL, A FIN DE PRESTAR DECLARACIÓN COMO IMPUTADO.- (ART. 8 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: MANTENER SUSPENDIDO EL PARTIDO HASTA TANTO SE RESUELVAN ESTAS ACTUACIONES.-

ARTÍCULO 7º: ANOTICIAR DE ESTAS ACTUACIONES AL COLEGIO DE ÁRBITROS.-

ARTÍCULO 8º: NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN. COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE.

R 40/26

LA PLATA, 08/04/2026.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LOS ENCUENTROS ENTRE **EL CLUB EVERTON Y EL CLUB PEÑAROL, CATEGORÍAS SEXTA Y SÉPTIMA,** DEL 03/04/2026, y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro principal del partido de la Categoría Sexta informa que promediando el minuto sesenta y seis (66') del partido, debió expulsar al jugador SR. VILLALBA ANGEL (PEÑAROL), cuya pena se publica en el apartado de sanciones directas de esta Sesión.

Que también informa el juez que el miembro del cuerpo técnico del visitante, **SR. MUTUVERRIA EMANUEL JESUS DNI 32.858.690 (A.C. PEÑAROL),** al finalizar el encuentro, criticó y amenazó al árbitro.

Que en el entretiempo del siguiente partido, es decir Séptima Categoría. El mencionado Ayudante de Campo ingresó al vestuario arbitral de manera violenta, increpó y amenazó con golpear a los árbitros, y sustrajo su carnet deportivo con intimidaciones.

Que la Sra. Árbitra del encuentro de la Séptima División pone en conocimiento de la expulsión del **SR. NAVARRO LAUTARO VLADIMIR DNI 37.422.904 (A.C. PEÑAROL)** por protestar fallos en forma desmedida, y al finalizar el cotejo se presentó de manera violenta en el vestuario arbitral para retirar su carnet, bajo amenazas.

Que fue también expulsado el **SR. SEGUNDO JONATAN DAVID DNI 37.363.899 (D.T. PEÑAROL)**, retirando su carnet, y debiendo ser retirado pese a su resistencia, por la delegada del Club visitante.

Que el comportamiento de los integrantes de ambos cuerpos técnicos es susceptible de encuadrarse en las previsiones del art. 263 incisos i y k del Reglamento de Transgresiones y Penas, y artículos 185, 192, 260 ante último párrafo del citado cuerpo reglamentario; (art. 227 y cc R.G.)

Que finalmente el informe arbitral destaca que el partido pudo llevarse adelante por la colaboración de la Delegada del Club Peñarol y de los jugadores, pese a la constante hostilidad de la parcialidad visitante.

Que el Club visitante debe ser sancionado con una multa por los incidentes protagonizados por sus miembros, cuyas conductas se ven agravadas al estar a cargo de jóvenes en formación, y tratarse de tres (3) personas que cometieron infracciones similares, y con el añadido de mal comportamiento de su público en el marco del fútbol juvenil, valorándose la colaboración de la representante del Club PEÑAROL para la graduación; (arts. 106, 90 R.T. Y P.)

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR UN AÑO DE SUSPENSIÓN AL **SR. MUTUVERRIA EMANUEL JESUS DNI 32.858.690 (A.C. PEÑAROL)**. (ARTS. 263 INC. I Y K, 185, 192, 260 RT Y P, 227 Y CC. R.G.)

ARTICULO 1º: APLICAR UN AÑO DE SUSPENSIÓN AL **SR. NAVARRO LAUTARO VLADIMIR DNI 37.422.904 (A.C. PEÑAROL)**. (ARTS. 263 INC. I Y K, 185, 192, 260 RT Y P, 227 Y CC. R.G.)

ARTICULO 1º: APLICAR UN AÑO DE SUSPENSIÓN AL **SR. SEGUNDO JONATAN DAVID DNI 37.363.899 (D.T. PEÑAROL)**. (ARTS. 263 INC. I Y K, 185, 192, 260 RT Y P, 227 Y CC. R.G.)

ARTICULO 4º: IMPONER AL CLUB PEÑAROL UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE OCHENTA Y CUATRO (84) ENTRADAS.- (ARTS. 106, 90, 149, RT Y P)

ARTICULO 5°: INTIMAR AL CLUB PEÑAROL PARA QUE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, HAGA ENTREGA DE LOS CARNETS DE LOS ENTRENADORES SUSPENDIDOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIONES MAYORES. (ART. 260 R.T. Y P.)

ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 41/26

LA PLATA, 08/04/2026

VISTO

QUE EL **CLUB ATENEO POPULAR PRESENTA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 39/26 DE ESTE TRIBUNAL, DE LA SESIÓN 4/26, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB RECURRENTE NO DESCONOCE LA INFRACCIÓN, COMETIDA AL NO DISPUTARSE POR SUS FALENCIAS LOS PARTIDOS PROGRAMADOS PARA EL 28/03/2026 ENTRE EL **CLUB LA PLATA F.C. Y EL CLUB ATENEO POPULAR, CATEGORÍAS SUB 14 Y SUB 12 DE FÚTBOL FEMENINO**, PERO TRATA DE JUSTIFICARLA EN RAZÓN DE SUPUESTOS INCONVENIENTES Y DESCONOCIMIENTO DE LA OPERATORIA CON EL SISTEMA COMET, SIENDO LA PRIMERA FECHA DEL CERTAMEN;

QUE EL PLANTEO NO PUEDE PROSPERAR, YA QUE LOS CLUBES TUVIERON TIEMPO SUFICIENTE PARA CAPACITARSE, Y DE HECHO TAL ARGUMENTACIÓN NO HA SIDO SOSTENIDA MÁS QUE POR EL CLUB RECURRENTE;

QUE, POR OTRA PARTE, LA MULTA APLICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 39/26 FUE MENOR A LA CORRESPONDIENTE EN ATENCIÓN A TRATARSE DE LA PRIMERA FECHA, POR LO QUE NO ES VIABLE RECONSIDERARLA;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB ATENEO POPULAR CONTRA LA RESOLUCIÓN 39/26 DE LA SESIÓN 4/26 DE ESTE TRIBUNAL, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 42/26

LA PLATA, 08/04/2026

VISTO, el informe arbitral del partido disputado entre los representativos del Club **LAS MALVINAS VS. EL CLUB CRISFA, CATEGORIA OCTAVA**, disputado el 3 de abril de 2.026, y

CONSIDERANDO, que

Que del informe arbitral surge que el Sr. ACEVEDO GASTÓN, DNI 34.871.799, DT del Club LAS MALVINAS, no realizó las sustituciones de jugadores suplentes por titulares en tiempo y forma;

Que al respecto el Comité Ejecutivo de la Liga Amateur Platense ha establecido para la presente temporada un tiempo mínimo de participación de jugadores suplentes de quince (15) minutos, tiempo que no fue respetado en el caso; (arts. 49 R.G., 42 Incs. M e I, del Estatuto Social)

Que tal omisión resulta una conducta reprochable imputable en primer orden al D.T. o delegado responsable del equipo, quien posee como función principal formar y educar a las futbolistas infantiles y juveniles;

Que la responsabilidad por esta falta de cuidado a los jóvenes, que frustra sus expectativas de jugar en su equipo es extensiva al Club al que representa;

Que en virtud de lo expresado, deviene necesario que este Tribunal de Disciplina, adopte una decisión conforme sus facultades;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE

RESUELVE

ARTICULO 1º: APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN AL SR. ACEVEDO GASTÓN IVAN, DNI 34.871.799, DT del Club LAS MALVINAS, por infracción a la (Regla III del Reglamento Específico y arts. 209 y 260 del R.T. y P.-

ARTICULO 2º: SANCIONAR AL CLUB LAS MALVINAS con la DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS, de la tabla de posiciones de la Octava División. (art. 153 R.T. y P.)

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

R 43/26

LA PLATA, 08/04/2026

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **02/04/2026**, entre el **Club A. IRIS y el Club ARGENTINO JUVENIL, PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en la tribuna visitante, así como mal comportamiento del mismo;**

y

CONSIDERANDO:

Que amén de las expulsiones cuyas penas se publican en el apartado de sanciones directas de esta Sesión, el Sr. árbitro informa que al finalizar el cotejo, miembros de la parcialidad visitante arrojaron objetos y trataron de ingresar al terreno de juego, mostrando intenciones de agredir a los jugadores del Club local;

Que también se constató el **uso de artefactos de pirotecnia** al inicio y al final del partido, por parte de la parcialidad de Argentino Juvenil, hecho vedado

por la reglamentación, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que procede por tanto sancionar al Club visitante en forma moderada, al valorarse el accionar de sus dirigentes para contener a la gente desbordada, facilitando junto a directivos locales, que se controle la situación.

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **ARGENTINO JUVENIL** la sanción de **APERCEBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE TREINTA (30) entradas generales.**- (Artículos 83, 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 44/26

LA PLATA, 08/04/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 03/04/2026 ENTRE EL **CLUB TALLERES VS EL CLUB ADIP, CATEGORÍA TERCERA - FEMENINO, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB TALLERES NO REUNIÓ LAS JUGADORAS SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, NO PRESENTEN A EQUIPOS EN LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS COMO PARA DISPUTAR PARTIDO OFICIAL VÁLIDO, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB VISITANTE;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB VISITANTE, ASÍ COMO DEDUCIR TRES PUNTOS DE LA TABLA AL EQUIPO DEL CLUB TRANSGRESOR Y ADVERTIRLE SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXCLUIRLO DEL TORNEO EN CASO DE REITERACIÓN.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA TERCERA - FEMENINO AL CLUB ADIP POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB TALLERES.- (ARTS. 109, 152, ART. 129, 132 Y CC R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB TALLERES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58), CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB ADIP, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: APLICAR AL CLUB TALLERES LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS DE LA TABLA DE POSICIONES DE LA CATEGORÍA TERCERA DEL TORNEO DE FUTBOL FEMENINO, A EFECTIVIZARSE AL FINALIZAR EL CERTAMEN.- (ARTS. 109 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 45/26

LA PLATA, 08/04/2026

VISTO

LA RESOLUCIÓN 30/26 DE LA SESIÓN 4/2026 DE ESTE TRIBUNAL MEDIANTE LA CUAL, ENTRE OTROS TÓPICOS SE DISPUSO INTIMAR AL **SR. VERA RICARDO A QUE DENUNCIE**

SU D.N.I. Y ACREDITE SU FICHAJE (ARTÍCULO 3º), ASÍ COMO AL CLUB SAN LORENZO V.C. (ARTÍCULO 4º) A HACER LO PROPIO, Y

CONSIDERANDO:

Que tanto el Club SAN LORENZO DE V.C. como el **Sr. VERA RICARDO DANIEL, DNI 29.929.506** han dado cumplimiento a la intimación cursada, por lo que procede así tenerlo, así como habilitar al miembro de Cuerpo Técnico de mención;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR EVACUADA SATISFACTORIAMENTE LA INTIMACIÓN CURSADA AL CLUB SAN LORENZO DE V.C Y AL SR. VERA RICARDO DANIEL, DNI 29.929.506 (A.C. SAN LORENZO V.C.) EN LA RESOLUCIÓN 30/26 DE ESTE TRIBUNAL.-

ARTÍCULO 2º: REDUCIR Y DAR POR CUMPLIDA LA SANCIÓN APLICADA AL SR. VERA RICARDO DANIEL, DNI 29.929.506 (A.C. SAN LORENZO V.C.), EN EL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN 30/26, DE LA SESIÓN 4/2026 DE ESTE TRIBUNAL, QUEDANDO EL MISMO HABILITADO.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 46/26

LA PLATA, 08/04/2026

VISTO, el informe arbitral del partido disputado entre los representantes del Club **CURUZÚ CUATIÁ VS. EL CLUB SAN MARTIN DE L.H., CATEGORIA NOVENA**, disputado el 3 de abril de 2.026, y

CONSIDERANDO, que

Que del informe arbitral surge que el **SR. LEGAL FERNANDO EZEQUIEL, DNI 29.705.461, DT del Club CURUZÚ CUATIÁ**, no realizó la sustitución de un jugador suplente por titular en tiempo y forma;

Que al respecto el Comité Ejecutivo de la Liga Amateur Platense ha establecido para la presente temporada un tiempo mínimo de participación de jugadores suplentes de quince (15) minutos, tiempo que no fue respetado en el caso; (arts. 49 R.G., 42 Incs. M e I, del Estatuto Social)

Que tal omisión resulta una conducta reprochable imputable en primer orden al D.T. o delegado responsable del equipo, quien posee como función principal formar y educar a las futbolistas infantiles y juveniles;

Que la responsabilidad por esta falta de cuidado a los jóvenes, que frustra sus expectativas de jugar en su equipo es extensiva al Club al que representa;

Que en virtud de lo expresado, deviene necesario que este Tribunal de Disciplina, adopte una decisión conforme sus facultades;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE

RESUELVE

ARTICULO 1º: APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN **AL SR. LEGAL FERNANDO EZEQUIEL**, DNI 29.705.461, DT del Club CURUZÚ CUATIÁ, por infracción a la (Regla III del Reglamento Específico y arts. 209 y 260 del R.T. y P.-

ARTICULO 2º: SANCIONAR AL CLUB CURUZÚ CUATIÁ con la DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS, de la tabla de posiciones de la NOVENA División. (art. 153 R.T. y P.)

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

R 47/26

LA PLATA, 08/04/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 03/04/2026 ENTRE EL **CLUB U.N.L.P. VS EL C.C. TOLOSANO, CATEGORÍA CUARTA - FEMENINO, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB U.N.L.P. NO PRESENTÓ SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, NO SE PRESENTEN A DISPUTAR PARTIDO OFICIAL VÁLIDO, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB VISITANTE;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB VISITANTE, ASÍ COMO DEDUCIR TRES PUNTOS DE LA TABLA AL EQUIPO DEL CLUB TRANSGRESOR Y ADVERTIRLE SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXCLUIRLO DEL TORNEO EN CASO DE REITERACIÓN.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA TERCERA - FEMENINO AL CLUB TOLOSANO POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB U.N.L.P.- (ARTS. 109, 152, ART. 129, 132 Y CC R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB U.N.L.P. UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58), CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB TOLOSANO, COMO RESARCIMIENTO.(ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: APLICAR AL CLUB U.N.L.P. LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS DE LA TABLA DE POSICIONES DE LA CATEGORÍA CUARTA DEL TORNEO DE FUTBOL FEMENINO, A EFECTIVIZARSE AL FINALIZAR EL CERTAMEN.- (ARTS. 109 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 48/26

LA PLATA, 08/04/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 03/04/2026 ENTRE EL **CLUB SAN JUAN BAUTISTA VS EL CLUB N. VILLA ARGUELLO, CATEGORÍA SEXTA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB N. VILLA ARGUELLO NO REUNIÓ JUGADORES SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, NO PRESENTEN A EQUIPOS EN LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS COMO PARA DISPUTAR PARTIDO OFICIAL VÁLIDO, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB VISITANTE;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL, ASÍ COMO DEDUCIR TRES PUNTOS DE LA TABLA AL EQUIPO DEL CLUB TRANSGRESOR Y ADVERTIRLE SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXCLUIRLO DEL TORNEO EN CASO DE REITERACIÓN.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA SEXTA AL CLUB SAN JUAN BAUTISTA POR UNO (1) A CERO (0), Y POR

PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB N. VILLA ARGUELLO.- (ARTS. 109, 152, ART. 129, 132 Y CC R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB N. VILLA ARGUELLO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58), CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.(ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: APLICAR AL CLUB N. VILLA ARGUELLO LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS DE LA TABLA DE POSICIONES DE LA CATEGORÍA SEXTA, A EFECTIVIZARSE AL FINALIZAR EL CERTAMEN.- (ARTS. 109 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 49/26

LA PLATA, 08/04/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 03/04/2026 ENTRE EL CLUB PEÑAROL VS EL CLUB ATENEO POPULAR, CATEGORÍA TERCERA - FEMENINO, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VISITANTE NO REUNIÓ LAS JUGADORAS SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, NO PRESENTEN A EQUIPOS EN LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS COMO PARA DISPUTAR PARTIDO OFICIAL VÁLIDO, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB PEÑAROL, ASÍ COMO DEDUCIR TRES PUNTOS DE LA TABLA AL EQUIPO DEL CLUB TRANSGRESOR Y ADVERTIRLE SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXCLUIRLO DEL TORNEO EN CASO DE REITERACIÓN.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA TERCERA - FEMENINO AL CLUB PEÑAROL POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB ATENEO POPULAR.- (ARTS. 109, 152, ART. 129, 132 Y CC R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB ATENEO POPULAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58), CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB PEÑAROL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: APLICAR AL CLUB ATENEO POPULAR LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS DE LA TABLA DE POSICIONES DE LA CATEGORÍA TERCERA DEL TORNEO DE FUTBOL FEMENINO, A EFECTIVIZARSE AL FINALIZAR EL CERTAMEN.- (ARTS. 109 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 50/26

LA PLATA, 08/04/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 03/04/2026 ENTRE EL **CLUB PEÑAROL VS EL CLUB ATENEO POPULAR, CATEGORÍA PRIMERA - FEMENINO**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VISITANTE NO REUNIÓ LAS JUGADORAS SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, NO PRESENTEN A EQUIPOS EN LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS COMO PARA DISPUTAR PARTIDO OFICIAL VÁLIDO, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTenga RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB PEÑAROL, ASÍ COMO DEDUCIR TRES PUNTOS DE LA TABLA AL EQUIPO DEL CLUB TRANSGRESOR Y ADVERTIRLE SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXCLUIRLO DEL TORNEO EN CASO DE REITERACIÓN.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA PRIMERA - FEMENINO AL CLUB PEÑAROL POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB ATENEO POPULAR.- (ARTS. 109, 152, ART. 129, 132 Y CC R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB ATENEO POPULAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58), CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB PEÑAROL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: APLICAR AL CLUB ATENEO POPULAR LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS DE LA TABLA DE POSICIONES DE LA

CATEGORÍA PRIMERA DEL TORNEO DE FUTBOL FEMENINO, A EFECTIVIZARSE AL FINALIZAR EL CERTAMEN.- (ARTS. 109 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 51/26

LA PLATA 08/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 28/03/2026 ENTRE EL **CLUB ADIP Y EL CLUB ALUMNI, CATEGORÍA 2.016**, Y

CONSIDERANDO:

QUE LA SRA. ÁRBITRA INFORMA QUE DEBIÓ SUSPENDER EL COTEJO, DEBIDO A INCIDENTES REITERADOS DE LA PARCIALIDAD DEL CLUB VISITANTE, PESE A LAS INSISTENTES ADVERTENCIAS A LOS PROFESORES Y ENCARGADO DE JORNADA;

QUE CORRESPONDE ENTONCES DAR POR PERDIDO EL COTEJO AL VISITANTE, APLICANDO UNA MULTA AL INFRACTOR; (ARTS. 83, 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB ADIP Y EL CLUB ALUMNI, CATEGORÍA 2.016 DEL 28/03/2026 AL CLUB VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO AL CLUB ADIP POR DICHO SCORE. (ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB ALUMNI UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS.- (ARTS. 83, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 52/26

LA PLATA 08/04/2026

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB **LOS DRAGONES** RESPECTO DEL PARTIDO DE LA PRIMERA FECHA DE FÚTBOL FEMENINO, **CATEGORÍA SUB-14, ENTRE EL CLUB PRESENTANTE Y EL CLUB N. VILLA ARGUELLO, Y**

CONSIDERANDO:

Que el Club **LOS DRAGONES**, realiza su presentación con referencia al encuentro del epígrafe, manifestando que lo jugó "bajo protesta", por la supuesta irregular inclusión de una jugadora del rival, a quien identifica.

Que acompaña impresión del sistema **COMET** y planilla de partido que carece de fecha, en la que se dejó constancia de la reserva de protesta por parte del **CLUB LOS DRAGONES**.

Que el Club impetrante se limita a manifestar que nada ha publicado este Tribunal al respecto en la Sesión anterior y consulta por el estado del informe arbitral.

Que sin embargo no se registra que el Club **LOS DRAGONES** haya iniciado formal protesta ajustado a la reglamentación, por lo cual, y dado el tiempo transcurrido, la presentación debe desestimarse. (arts 13 y ss R.T. Y P)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DESESTIMAR EL PLANTEO DEL CLUB LOS DRAGONES RESPECTO DEL PARTIDO DE LA PRIMERA FECHA DE FÚTBOL FEMENINO, **CATEGORÍA SUB-14, ENTRE EL CLUB PRESENTANTE Y EL CLUB N. VILLA ARGUELLO.- (ARTS. 211 Y SIG. R.G., 13 Y SS R.T. Y P.)**

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 53/26

LA PLATA, 08/04/2026

VISTO

QUE EL CLUB ATENEO POPULAR PRESENTA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 37/26 DE ESTE TRIBUNAL, DE LA SESIÓN 4/26, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB RECURRENTE NO DESCONOCE LA INFRACCIÓN, COMETIDA AL NO DISPUTARSE POR SUS FALENCIAS EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 28/03/2026 ENTRE EL **CLUB ATENEO POPULAR Y EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORÍA 2.018**, PERO TRATA DE JUSTIFICARLA EN RAZÓN DEL DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE ALEGA DEL NUEVO ENTRENADOR, SIENDO LA PRIMERA FECHA DEL CERTAMEN;

QUE EL PLANTEO NO ES IDÓNEO PARA EXIMIR DE SANCIÓN AL IMPETRANTE, YA QUE LA COMISIÓN DE LA FALTA ENROSTRADA ESTÁ ACREDITADA Y AÚN RECONOCIDA;

QUE, NO OBSTANTE, PUEDEN TOMARSE LAS RAZONES ESGRIMIDAS COMO ATENUANTE EN EL CASO, PARA REDUCIR LA MULTA QUE CABE APLICAR AL INFRACTOR Y QUE NECESARIAMENTE DEBE CONTENER UN RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB VISITANTE;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB ATENEO POPULAR CONTRA LA RESOLUCIÓN 37/26 DE ESTE TRIBUNAL, REDUCIENDO LA MULTA, A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, AL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB VISITANTE, COMO RESARCIMIENTO, Y MANTENIENDO EL RESOLUTORIO EN TODOS SUS TÉRMINOS RESTANTES.- (ARTS. 109 E, 149, Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.
